



## **Resolución Gerencial General Regional N°583 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 19 MAYO 2011

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **WILFREDO MEJIA HUAMANI**, contra la Resolución Directoral Regional No. 003617 de fecha 22 de noviembre de 2006; y el Informe Legal No. 515-2011-GRC/GAJ del 14 de Mayo de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003617 del 22 de noviembre de 2006, se resuelve en su Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia No. 037-94 formulado por WILFREDO MEJIA HUAMANI y otros docentes;

Que, con expediente No. 013406 del 11 de abril de 2011, WILFREDO MEJIA HUAMANI interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional No 003617 del 22 de noviembre de 2006, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta No. 012895 que contiene el Oficio No. 1694-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, devuelve el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente, y remite copia del cuaderno de cargo que acredita la recepción de la notificación de la RDR No. 3617-06 por parte del administrado WILFREDO MEJIA HUAMANI, dando de esa forma respuesta al Oficio No. 274-2011-GRC/GGR de fecha 28 de abril de 2011;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". Del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que WILFREDO MEJIA HUAMANI mediante expediente No. 013406 de fecha 11 de abril de 2011, interpuso en forma extemporánea recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003617 del 22 de noviembre de 2006, tal y conforme consta en autos;

Que, a folio 27 obra copia del registro de cargos de notificaciones de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que **WILFREDO MEJIA HUAMANI** recibió la Resolución impugnada el día 26 de febrero de 2007, constando en dicho cargo la conformidad y firma del administrado con el número de su DNI; siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era de 15 días perentorios a partir de dicha recepción, y habiéndose presentado la apelación el 11 de abril de 2011, ha transcurrido en exceso - 04 años - el



583

plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente no es amparable;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo No. 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio No. 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N ° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional No. 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **WILFREDO MEJIA HUAMANI**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional No. 003617, del 22 de noviembre de 2006**. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
**DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILI**  
Gerente General Regional